

“CAPÍTULO OCTAVO. De la Transparencia Institucional

Art. 51. *Información que deberá contener la página Web de la Diputación para favorecer la transparencia de la Institución*

a) *La declaración completa de bienes y actividades de los diputados/as, sin perjuicio de la privacidad garantizada por la L.O. De Protección de Datos.*

b) *La relación nominativa actualizada de las retribuciones, tanto salariales, como indemnizaciones por asistencias, que perciban los diputados/as.*

c) *La publicación de los currículos y la actividad desarrollada por los diputados, que se actualizará periódicamente.*

d) *El personal eventual, especificando para cada uno, sus retribuciones y actividad.*

e) *Tendrá un enlace donde los ciudadanos puedan visionar, con la mayor prontitud, los plenos de la corporación.*

f) *Existirá en la misma Web de la Diputación un archivo con todas las sesiones que sean grabadas a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.*

h) *La página Web de la Diputación se adecuará a los indicadores de transparencia reconocidos y que le sean de aplicación.*

i) *En el contenido se establecerá, al menos, la publicación de las ordenes del día previos de los plenos provinciales, las cuentas anuales integras, informes periódicos de ejecución de los presupuestos, modificaciones presupuestarias, grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, periodo medio de pago, periodo medio de cobro, endeudamiento, contrataciones y referencia al inventario de los bienes de la Diputación.”*